



**7º.-MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOMOS RIVAS Y RIVAS PUEDE PARA LA APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE GARANTÍAS DEL DERECHO BÁSICO A LA ALIMENTACIÓN A LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El derecho a la alimentación es un derecho básico y fundamental de las personas reconocido en varios Tratados Internacionales ratificados por el Estado Español. La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado que le garantice, entre otros, una alimentación adecuada. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce también este derecho inseparablemente vinculado a la dignidad humana y requiere la adopción de políticas sociales, entre otras, para garantizar este derecho.

Otros Tratados Internacionales recogen de forma expresa este derecho vinculado a la dignidad y a la salud de las personas (Convención Internacional de los Derechos del Niño, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer, la Carta Social Europea, la Carta Europea de salvaguarda de los Derechos Humanos de la Ciudad, entre otros).

Recientemente la Asamblea General de Naciones Unidas ha aprobado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción de los Estados miembros a favor de las personas que entró en vigor el pasado año. En su Objetivo 2 persigue poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible. Esta nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años y las ciudades deben tener un papel esencial y activo en la consecución de estos objetivos. De la misma forma, en el marco del Derecho a la Ciudad, varios municipios de la Comunidad de Madrid han firmado la Carta Europea de salvaguarda de los Derechos Humanos de la Ciudad por el que asumen un papel activo para garantizar los Derechos Humanos de las personas que conviven en la ciudad. El Plan Estratégico de Derechos Humanos aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el 16 de febrero de 2017, es un buen ejemplo del



compromiso municipal en la salvaguarda de esos derechos. La Meta 17 de dicho Plan persigue hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente apropiada y saludable. Con ello, adquiere la obligación de adoptar las medidas apropiadas que permitan el disfrute efectivo de estos derechos.

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoce que el derecho a la alimentación se encuentra garantizado implícitamente por la Constitución Española en varios de sus artículos en el marco del derecho a la vida y a la salud. Los poderes públicos al estar sometidos a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, dentro del cual se encuentran los Tratados Internacionales en vigor, deben garantizar, en el ámbito de sus competencias, que el desarrollo legislativo de los Derechos Humanos respete su contenido esencial desde un enfoque plenamente garantista, promoviendo las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas mediante medidas sociales que garanticen el derecho a una alimentación adecuada.

El régimen competencial de la Comunidad de Madrid plasmado en su Estatuto de Autonomía, permite a la Asamblea de Madrid legislar en esta materia. De esta forma, a través de una disposición legislativa, los poderes públicos asumen la obligación de adoptar medidas concretas y definidas para facilitar el ejercicio del derecho a la alimentación a los grupos más vulnerables económica y socialmente que por sí mismas no pueden acceder a una alimentación adecuada y suficiente.

Por otra parte, los municipios, según la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Entre otras materias, es competencia propia del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Además de este mínimo competencial, mantienen su vigencia otras competencias atribuidas por la legislación sectorial en materias relacionadas con la protección y



garantía del derecho social a una alimentación adecuada.

A pesar del reconocimiento legal de todos los aspectos anteriormente mencionados, en los niveles supranacional, nacional, regional e incluso municipal, los niveles de pobreza actuales ponen de manifiesto la necesidad de respuestas adecuadas a las dificultades de acceso de muchas personas a una alimentación suficiente y apropiada. Las cifras proporcionadas por la Agencia Tributaria, por el Instituto Nacional de Estadística y por otras instituciones nos advierte de elevado número de personas que están por debajo de los umbrales de pobreza y que el riesgo de pobreza y exclusión social afecta a un mayor número de familias. El derecho a un nivel de vida adecuado alejado de la exclusión y de la pobreza, también incluye el derecho a estar protegidos frente al hambre y la malnutrición, lo que incluye el acceso físico o económico a alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de todas las personas respetando sus creencias culturales.

Estas circunstancias justifican la conveniencia y necesidad de una ley reguladora del derecho a la alimentación como recomiendo la propia FAO, lo que refuerza la necesidad de que la Comunidad de Madrid, conforme a su Estatuto de Autonomía, pueda definir mediante una ley específica cuál es el concreto régimen jurídico del derecho a la alimentación en su ámbito territorial, su alcance, así como los medios e instrumentos jurídicos para impulsar su cumplimiento por parte de la Administración autonómica y local en su ámbito territorial.

La presente proposición de Ley se fundamenta en la evidencia de que un número significativo de familias madrileñas no acceden a una alimentación suficiente y adecuada (insolvencia alimentaria), un problema cuyos efectos más preocupantes se dejan sentir en la población infantil. Esta situación no ha sido abordada, hasta ahora, de forma organizada y estructurada ni con la suficiente intensidad. La cobertura ha sido insuficiente teniendo en cuenta que la alimentación es un derecho básico reconocido por nuestro ordenamiento jurídico y que, como tal, reclama un mayor compromiso de las instituciones públicas para garantizar el ejercicio de ese derecho. Las carencias



alimentarias que padece la población necesitan medidas y acciones estructurales de mayor calado que las emprendidas hasta ahora.

La presente Ley parte de que el derecho a la alimentación se tiene que ejercer y reconocer desde los poderes públicos para garantizar el acceso regular, permanente y sin restricciones a la alimentación, ya sea directamente o a través de la compra, a un nivel suficiente y adecuado, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que el consumidor pertenece y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, satisfactoria, digna y libre de temor.

Por otra parte, cualquier desarrollo normativo que pretenda regular el derecho a la alimentación debe, primero, fundamentarse en un diagnóstico riguroso de las carencias y necesidades de la población, tal y como recoge el artº 6 y el artº 9 de la proposición de Ley; en segundo lugar establecer las medidas organizativas necesarias; y en tercero, prescribir los recursos suficientes que garanticen la consecución de los objetivos propuestos. La ausencia de alguno de estos elementos supondría un serio obstáculo para alcanzar los propósitos legislativos. La proposición de Ley incorpora en su articulado todos y cada uno de esos componentes básicos y los principios generales y particulares que se deben tener en cuenta para alcanzar los objetivos que la Ley persigue y recoge en su exposición inicial. Mencionar que esta Ley persigue generar un marco legal concreto, que complementa y refuerza la legislación de la Renta Mínima de Inserción y permite dotar a los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid de instrumentos jurídicos, recursos y capacidades suficientes y efectivas para que puedan hacer frente a la insolvencia alimentaria. En particular en el Título I, recoge la responsabilidad pública para abordar las necesidades alimentarias de la población y para ello es necesario una estrecha cooperación entre las instituciones públicas y privadas para garantizar el derecho a la alimentación. En el Título II se proponen algunos instrumentos para hacerlo efectivo: un fondo de emergencia alimentaria gestionado por la Comunidad de Madrid, la necesidad de planes municipales que partan de un diagnóstico preciso de las necesidades de alimentación en su ámbito territorial y, por último la creación de un Observatorio de la Emergencia Alimentaria de la Comunidad de Madrid que facilite



información sobre la situación alimentaria, evalúe los resultados obtenidos y permita difundir buenas prácticas e información relevante sobre la alimentación y su impacto entre la población de la Comunidad de Madrid.

Por último es necesario insistir en que esta iniciativa legislativa de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, está plenamente fundamentada en el reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada en el Derecho Internacional a través de Tratados Internacionales en los que los Estados firmantes están obligados a asumir un papel protector y garante del derecho básico de toda persona a tener un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias.

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad de Madrid.*

Por todo ello, y a iniciativa de la Plataforma de Asociaciones de la Carta contra el Hambre y de los Grupos Políticos Municipales Somos Rivas y Rivas Puede proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para su aprobación los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Ejercer la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos en virtud de la Ley 6/1986, de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, mediante la aprobación por parte de este Pleno de la proposición de ley de **GARANTÍAS DEL DERECHO BÁSICO A LA ALIMENTACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**SEGUNDO:** Desarrollar las gestiones oportunas desde el Pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid para constituir una comisión compuesta por los Alcaldes (o el representante que al efecto designe el Alcalde de cada corporación) interviniente en esta Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos. Llevando a cabo todos los trámites prescritos en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para elevar la propuesta de ley a la



Asamblea de Madrid.

**TERCERO:** Hacer públicos estos acuerdos en el municipio a través de las vías de comunicación ordinarias de que dispone el consistorio.

Si: PSOE, TP, SR y NA

No: PP

Abs: C'S